

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y LA COMUNIDAD DEL CARIBE, Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA
CNUDMI (1976)**

MICHAEL ANTHONY LEE-CHIN

C.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Caso CIADI No. UNCT/18/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Árbitro Presidente
Prof. Christian Leathley, Árbitro
Prof. Marcelo Kohen, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Marisa Planells-Valero

23 de octubre de 2018

Índice de contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	2
2.	Constitución del Tribunal	2
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	3
4.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal	3
5.	Facultad para Fijar Plazos	3
6.	Autoridades Administradoras y Nominadoras	4
7.	Representación de las Partes	5
8.	Depósitos de Costas	6
9.	Lugar del Arbitraje	7
10.	Idiomas del Procedimiento y Traducción	7
11.	Transmisión de Comunicaciones Escritas	8
12.	Número y Orden de los Escritos	9
13.	Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes.....	9
14.	Evidencia y Presentación de Documentos	12
15.	Exhibición de Documentos	13
16.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	14
17.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	14
18.	Audiencia Preliminar	16
19.	Audiencia	16
20.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	17
21.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costas.....	17
22.	Publicación.....	17
	ANEXO A - Calendario Procesal	19

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

Introducción

La consulta procesal preliminar entre el Tribunal de Arbitraje y las partes se celebró el 25 de septiembre de 2018 mediante teleconferencia.

Las siguientes personas participaron de la teleconferencia:

Miembros del Tribunal:

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente del Tribunal
Prof. Christian Leathley, Árbitro
Prof. Marcelo Kohen, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Tribunal

En representación del Demandante:

- Sr. Richard C. Lorenzo, Hogan Lovells US LLP
- Sra. Maria Eugenia Ramirez, Hogan Lovells US LLP
- Sra. Juliana de Valdenebro Garrido, Hogan Lovells US LLP

En representación de la Demandada:

- Sr. Marcelo A. Salazar, Director, Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), La República Dominicana
- Sra. Leidylin Contreras, Sub-directora, DICOEX, La República Dominicana
- Sra. Maria Amalia Lorenzo, Analista, DICOEX, La República Dominicana
- Sra. Patricia Abreu, Viceministra para la Cooperación y Asuntos Internacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana
- Sra. Rosa Otero, Directora, Viceministerio para la Cooperación y Asuntos Internacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana
- Sra. Johanna Montero, Abogada de la Dirección de Cooperación, Comercio y Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana
- Sr. Enmanuel Rosario, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana

- Sra. Claudia Frutos-Peterson, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
- Sra. Gabriela Álvarez Ávila, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
- Sra. Elisa Botero, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

El Presidente del Tribunal abrió la sesión a las 11:35 a.m., hora del este de los EE.UU. (EDT) y dio la bienvenida a los participantes. El Presidente del Tribunal presentó al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal e invitó a las partes a presentar a sus respectivos representantes.

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 7 de septiembre de 2018; y
- Los comentarios acerca del Borrador de la Resolución Procesal que fueron presentados por las partes el 20 de septiembre de 2018.

Se realizó una grabación de la sesión la cual se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó posteriormente a los Miembros del Tribunal y las partes.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

Resolución

Esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje y los acuerdos alcanzados por las partes durante la consulta procesal preliminar.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 1 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

1.1. Este procedimiento se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976).

2. Constitución del Tribunal

Sección II del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

2.1. El Tribunal se constituyó el 7 de agosto de 2018, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente, que cada Miembro del Tribunal hizo revelaciones conforme al Artículo 9 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y que ninguna parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal con fundamento en dichas revelaciones o en cualquier otra información de la que haya tenido conocimiento al momento en que se efectuó la designación.

2.2. La Demandada recalcó que todos los puntos de esta Resolución Procesal son sin perjuicio a sus objeciones a la jurisdicción.

2.3. El Demandante recalcó que se reserva todos sus derechos a oponerse a las objeciones de jurisdicción de la Demandada y a objetar a la bifurcación de este procedimiento.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal
Artículo 39 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976); Arancel de Derechos del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI
 - 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
 - 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos por los Miembros del Tribunal en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
4. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal
Artículos 31 y 32 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal será requerida en todas las reuniones y deliberaciones del Tribunal.
 - 4.2. Todo laudo u otra decisión del Tribunal se emitirá por una mayoría de los árbitros. En lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, cuando no haya mayoría, o cuando el Tribunal así lo autorice, el Presidente del Tribunal podrá decidir por sí solo, sujeto a una posible revisión por el Tribunal.
 - 4.3. El laudo se dictará por escrito y será definitivo y obligatorio para las partes.
 - 4.4. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico.
5. Facultad para Fijar Plazos
Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

5.1. El Tribunal goza de la facultad de prorrogar plazos si estima que se justifica la prórroga.

6. Autoridades Administradoras y Nominadoras

Artículo 41(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

6.1. El 20 de julio de 2018 las partes confirmaron su acuerdo para la designación del Centro Internacional de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) como Autoridad Administradora. El CIADI prestará servicios administrativos integrales en relación con el presente arbitraje similares a los que se prestan en arbitrajes en virtud del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en las costas del arbitraje.

6.2. El trabajo realizado por el CIADI en calidad de Autoridad Administradora se facturará anualmente de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI vigente a la fecha en que se devenguen los derechos. En la actualidad, el derecho anual por los servicios del CIADI asciende a USD 42.000 (cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

6.3. Por acuerdo de las partes, la Secretaria General del CIADI se desempeñará como Autoridad Nominadora en este procedimiento de arbitraje.

6.4. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Marisa Planells-Valero, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.

6.5. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Marisa Planells-Valero
CIADI –Banco Mundial
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-9273
Correo electrónico: mplanellsvaleo@worldbank.org

6.6. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Marisa Planells-Valero
701 18th St, NW (“J Building”)
2° Piso

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-9273

7. Representación de las Partes

Artículo 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

7.1. Cada parte estará representada por sus respectivos asesores legales y representantes que se enumeran *infra* y podrá designar personas adicionales mediante notificación de tal nombramiento por escrito sin demora a la otra parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

(i) Por el Demandante: Michael A. Lee-Chin

Hogan Lovells US LLP
600 Brickell Avenue
Suite 2700
Miami, Florida 33131
Estados Unidos de América
Teléfono: +13054596500

- Richard C. Lorenzo (richard.lorenzo@hoganlovells.com)
- Maria Eugenia Ramirez (maria.ramirez@hoganlovells.com)
- Mark Cheskin (mark.cheskin@hoganlovells.com)
- Javier Peral II (javier.peral@hoganlovells.com)
- Juliana De Valdenebro (juliana.devaldenebro@hoganlovells.com)

(ii) Por la Demandada:

- Marcelo A. Salazar, Director, DICOEX, La República Dominicana (marcelo.salazar@mic.gob.do)
- Leidylin Contreras, Sub-directora, DICOEX, La República Dominicana (leidylin.contreras@mic.gob.do)
- Patricia Abreu, Viceministra para la Cooperación y Asuntos Internacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana (P.Abreu@ambiente.gob.do)
- Rosa Otero, Directora, Viceministerio para la Cooperación y Asuntos Internacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana (Rosa.Otero@ambiente.gob.do)
- Maria Amalia Lorenzo, Analista, DICOEX, La República Dominicana (maria.lorenzo@mic.gob.do)
- Raquel De La Rosa, Analista, DICOEX, La República Dominicana (raquel.delarosa@mic.gob.do)

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- Johanna Montero, Abogada de la Dirección de Cooperación, Comercio y Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La República Dominicana (Johanna.Montero@ambiente.gob.do)
- Lourdes Perez, Asesora Legal del Despacho del Alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, La República Dominicana (lupevi@hotmail.com)

Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP

1717 Pennsylvania Avenue, N.W.

Suite 1300

Washington, D.C. 20006

Phone: +1.202.452.7373

Fax: +1.202.452.7333

- George Kahale, III (gkahale@curtis.com)
- Claudia Frutos-Peterson (cfrutos-peterson@curtis.com)
- Gabriela Álvarez Ávila (galvarez@curtis.com)
- Fernando Tupa (ftupa@curtis.com)
- Luis Parada (lparada@curtis.com)
- Elisa Botero (ebotero@curtis.com)
- Natalia Linares (nlinares@curtis.com)

8. Depósitos de Costas

Artículos 38 - 41 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 8.1. Las Partes deberán cubrir las costas del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas, de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976).
- 8.2. Mediante carta de fecha 13 de agosto de 2018, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago del Demandante el 17 de septiembre de 2018. El pago de la Demandada no ha sido recibido a la fecha de emisión de esta resolución.
- 8.3. El Tribunal podrá solicitar depósitos suplementarios a las partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.
- 8.4. Una vez dictado el laudo, el Tribunal entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará todo saldo no utilizado.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

9. Lugar del Arbitraje

Artículo 16 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 9.1. Washington, D.C. será el lugar del procedimiento.
- 9.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.
- 9.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio que considere conveniente.
- 9.4. El laudo se considerará dictado en el lugar del procedimiento.

10. Idiomas del Procedimiento y Traducción

Artículos 17 y 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 10.1. El español y el inglés son los idiomas del procedimiento de arbitraje.

Para los Escritos Principales y las Presentaciones Orales de las Partes

- 10.2. Las solicitudes escritas, peticiones, escritos principales, informes periciales, declaraciones testimoniales o documentación de soporte podrán presentarse en inglés o en español.
- 10.3. Cada parte será responsable de los costos asociados con la traducción de cualquiera de los documentos enumerados en §10.2 que la parte considere necesarios, sin perjuicio de la decisión del Tribunal con respecto de quién debe en última instancia cubrir esos costos. No será necesario que estas traducciones sean transmitidas a la contraparte, a la Secretaria del Tribunal o al Tribunal. Sin embargo, las partes serán libres de, si lo desean, presentar traducciones de cortesía (en inglés o en español) de cualquiera de los documentos enumerados en §10.2. En caso de cualquier inconsistencia, las versiones en el idioma original prevalecerán.
- 10.3. Los documentos presentados en un idioma que no sea español o inglés deberán estar acompañados de una traducción al español o inglés. Las traducciones no deberán estar certificadas a menos que haya una disputa con respecto a la traducción presentada y la parte que disputa la traducción específicamente solicite una versión certificada.
- 10.4. Los documentos en inglés o español intercambiados por las partes conforme a la §15 abajo (Exhibición de Documentos) podrán exhibirse en el idioma original y no tendrán que ser traducidos.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- 10.5. Las presentaciones orales de las partes podrán realizarse ya sea en inglés o en español. Cada parte podrá elegir libremente cuál de los dos idiomas del procedimiento utilizará en el procedimiento oral y en cualquiera otra reunión o teleconferencia con el Tribunal.

Para las Audiencias

- 10.6. Habrá traducción simultánea de inglés a español y de español a inglés durante todas las audiencias presenciales cuando sea necesario.
- 10.7. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia y que prefiera dar evidencia en un idioma distinto al inglés o al español será interpretado de manera simultánea.
- 10.8. Las partes notificarán al Tribunal, tan pronto como sea posible y antes de la audiencia preliminar, en qué idioma testificará cada testigo o experto.
- 10.9. Los costos de los intérpretes serán pagados de los pagos adelantados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal con respecto de quién debe en última instancia cubrir esos costos.

Para los Documentos del Tribunal, Excepto el Laudo

- 10.10. El Tribunal emitirá cualquier resolución o decisión ya sea en español o en inglés. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 10.11. El Tribunal dictará el Laudo en inglés y español simultáneamente. Ambas versiones serán auténticas.

Para la Correspondencia del Secretariado

- 10.8. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas al Secretariado del CIADI o enviadas por él podrán realizarse en cualquiera de los idiomas procesales.

11. Transmisión de Comunicaciones Escritas
Artículo 15(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 11.1. Las comunicaciones escritas en el caso deberán ser transmitidas por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal, y al Tribunal.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- 11.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones, escritos y presentaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas *simultáneamente* deberán ser transmitidas sólo a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal una vez que se hayan recibido las presentaciones de ambas partes.
- 11.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
12. Número y Orden de los Escritos
Artículo 21 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
- 12.1. El arbitraje se desarrollará conforme al Calendario Procesal adjunto a la presente como **Anexo A**, a menos que el Tribunal decida que este Calendario Procesal tiene que ser modificado previa demostración de justa causa por cualquiera de las partes o por propia iniciativa.
13. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes
Artículo 15(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
- 13.1. En la fecha de la presentación relevante, las Partes deberán hacer lo siguiente:
- (i) enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, al Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales y los informes periciales, sin la documentación de soporte¹; y
 - (ii) subir a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso el escrito principal con las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con todos los anexos (incluyendo las autoridades legales) y el índice actualizado de toda la documentación de soporte (sin hipervínculos);
- 13.2. Tres (3) días después de la entrega electrónica de la presentación original, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:
- 13.2.1. una copia impresa en formato de hoja tamaño A4 o carta de la presentación completa², incluyendo originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con todos los anexos (pero con exclusión de autoridades legales) y el índice actualizado

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25MB.

² La copia del Secretariado será guardada en el archivo oficial del CIADI, y no estará destinada al uso durante las audiencias.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

de toda la documentación de soporte;

13.2.2. dos dispositivos USB con copias de la presentación completa, incluyendo el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos, las autoridades legales y el índice actualizado con hipervínculos a toda la documentación de soporte.

13.3. También tres (3) días después de la entrega electrónica de la presentación original, las partes deberán enviar lo siguiente por servicio de mensajería internacional (*courier*) a los abogados de la contraparte a las direcciones mencionadas en §7.1:

13.3.1. una copia impresa en formato de hoja tamaño carta de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y cualquier otra documentación de soporte (con exclusión de las autoridades legales) y el índice actualizado de toda la documentación de soporte; y

13.3.2. un dispositivo USB con una copia de la presentación completa, incluyendo el escrito principal, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos, autoridades legales e índice actualizado con hipervínculos a toda la documentación de soporte.

13.4. Adicionalmente, tres (3) días después de la entrega electrónica de la presentación original, las partes deberán enviar lo siguiente por servicio de mensajería internacional (*courier*) a los Miembros del Tribunal a las direcciones mencionadas más abajo:

13.4.1. Para el **Prof. Fernández Arroyo**:

13.4.1.1. Una copia impresa en formato A4 de los escritos principales, sin documentación de soporte; y

13.4.1.2. un dispositivo USB con una copia de la presentación completa, incluyendo el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos, las autoridades legales y el índice actualizado con hipervínculos a toda la documentación de soporte.

13.4.2. Para el **Prof. Leathley**:

13.4.2.1. una copia impresa en formato de hoja tamaño A4 o carta de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y cualquier otra documentación de soporte (con exclusión de las autoridades legales); y

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

13.4.2.2. un dispositivo USB con una copia de la presentación completa, incluyendo el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos, las autoridades legales y el índice actualizado con hipervínculos a toda la documentación de soporte.

13.4.3. Para el **Prof. Kohen**:

13.4.3.1. una copia impresa en formato A5 de los escritos principales, sin documentación de soporte; y

13.4.3.2. un dispositivo USB con una copia de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos, las autoridades legales y el índice actualizado con hipervínculos a toda la documentación de soporte.

13.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Diego Fernández Arroyo 4 rue Rollin 75005 París Francia diego.fernandezarroyo@dpfa-arb.com	Prof. Christian Leathley Herbert Smith Freehills LLP 450 Lexington Ave Nueva York, NY 10017 Estados Unidos de América christian.leathley@hsf.com	Prof. Marcelo G. Kohen Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo P.O. Box 1672, CH-1211, Ginebra Suiza marcelo.kohen@graduateinstitute.ch
--	--	--

13.6. Las autoridades legales deberán presentarse solamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.

13.7. Las versiones electrónicas de los escritos principales deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR, PDF o Word).

13.8. Todos los escritos deberán acompañarse de un índice actualizado de la documentación de soporte. El índice deberá indicar el número del documento y el escrito junto al cual fue presentado. Una versión con hipervínculos del índice actualizado de la documentación de soporte deberá incluirse en las presentaciones electrónicas mediante USB.

13.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.

13.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha prevista.

14. Evidencia y Presentación de Documentos

Artículo 24 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 14.1. Además de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y de esta Orden Procesal, el Tribunal podrá usar, en este procedimiento y como una referencia adicional, las Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional 2010.
- 14.2. Los escritos principales deberán estar acompañados por la prueba documental en la que se basan las partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales.
- 14.3. Los documentos deberán presentarse de la manera y en la forma establecida en §13 *supra* y sujeto a las consideraciones previstas en esta sección.
- 14.4. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su última presentación escrita respectiva, salvo en circunstancias excepcionales a discrecionalidad del Tribunal sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.
 - 14.4.1. En caso de que una parte solicite permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud de permiso.
 - 14.4.2. Si el Tribunal concede dicha solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dicho documento.
- 14.5. El Tribunal podrá requerir a las partes que exhiban documentos u otras pruebas de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976).
- 14.6. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
 - 14.6.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 14.6.2. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por el Demandante deberá estar precedido por la letra “C-” para los anexos de hecho y “CL-” para los anexos legales. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R” para los anexos de hecho y “RL-” para los anexos legales.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- 14.6.3. Cada anexo deberá contar con un separador con el número de identificación del Anexo en la solapa.
 - 14.6.4. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo, numerando cada página de dicho anexo por separado y consecutivamente.
 - 14.6.5. Los anexos también deberán ser presentados en formato PDF, y comenzar con el número “C-0001” y “CL-0001” o “R-0001” y “RL-0001”, respectivamente.
 - 14.6.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
 - 14.7. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos así presentados no requieren ser presentados nuevamente junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.
 - 14.8. Se podrá utilizar anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) durante la audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérpretes durante la audiencia antes de que se usen durante la misma.
15. Exhibición de Documentos
- 15.1. Las partes tendrán derecho a la exhibición de documentos si así lo estiman necesario.
 - 15.2. Los documentos intercambiados entre las partes podrán ser exhibidos en el idioma original y no tendrán que ser traducidos.
 - 15.3. Toda solicitud de exhibición de documentos deberá identificar cada documento o categoría de documentos solicitados y su relevancia. Las solicitudes deberán ser registradas en una Tabla Redfern y enviadas tanto en formato Word como PDF. Estas solicitudes no deberán enviarse al Tribunal o al Secretario del Tribunal. La fase de exhibición de documentos consistirá de las siguientes etapas:

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- 15.3.1. Solicitud de exhibición de documentos.
- 15.3.2. Contestaciones y objeciones a las solicitudes de exhibición.
- 15.3.3. Réplica a las objeciones a las solicitudes de exhibición.
- 15.3.4. Exhibición voluntaria de documentos solicitados.
- 15.3.5. El Tribunal decide sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición.
- 15.3.6. Exhibición ordenada de documentos solicitados en base a la decisión del Tribunal.
- 15.4. Fuera de lo establecido en el cronograma de procedimiento adjunto como **Anexo A**, otras solicitudes de exhibición de documentos requeridas por cualquiera de las partes, si las hubiera, serán permitidas solo a discreción del Tribunal en circunstancias excepcionales. Tal(es) solicitud(es) al Tribunal deberá(n) ser fundamentada(s).
- 15.5. Documentos exhibidos por una parte a la otra parte, ya sea de manera voluntaria o por orden del Tribunal, no se enviarán al Tribunal ni entrarán en el expediente del arbitraje a menos y hasta que una parte los presente como anexos.
16. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 24 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
 - 16.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las partes.
 - 16.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.
 - 16.3. Cada declaración testimonial escrita y cada informe pericial escrito deberán estar firmados y fechados por el testigo o perito.
17. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Artículos 25 y 27(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
 - 17.1. Los Artículos 25 y 27(4) del Reglamento de la CNUDMI (1976) regirán el interrogatorio de testigos y peritos.
 - 17.2. En una fecha a ser determinada por el Tribunal, que no podrá ser posterior a la

audiencia preliminar, cada parte identificará a los testigos y peritos que tiene la intención de llamar a la audiencia para su interrogatorio y contrainterrogatorio.

- 17.3. La renuncia de una parte a su derecho a contrainterrogar a un testigo o perito no implicará la aceptación del contenido de la declaración testimonial o informe pericial correspondiente.
- 17.4. Si un testigo o perito ha sido llamado a testificar por la parte contraria pero el testigo o el perito no se presenta para dar testimonio, el testimonio de ese testigo o perito será eliminado del expediente a menos que existan circunstancias extraordinarias que hayan impedido que él o ella testifiquen. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio realizado por una de las partes.
- 17.5. Sin perjuicio de la facultad del Tribunal de solicitar o permitir que las partes presenten pruebas adicionales en cualquier etapa del proceso, las declaraciones testimoniales escritas y los informes periciales escritos se presentarán junto con las presentaciones escritas a las que apoyan y constituirán el testimonio directo de cada testigo fáctico o perito, respectivamente. No obstante lo anterior, a los peritos se les permitirá hacer una presentación resumiendo sus respectivos informes periciales. La duración de tal presentación será decidida por el Tribunal después de consultar con las partes en la audiencia preliminar.
- 17.6. Los testigos y peritos serán interrogados por cada parte bajo el control del Tribunal. Antes de presentar pruebas, los testigos deberán hacer una declaración de veracidad, y los expertos deberán manifestar que declaran según su leal saber y entender. El Tribunal podrá interrogar al testigo o al perito en cualquier momento durante el procedimiento oral.
- 17.7. La parte que presenta al testigo o perito en la audiencia podrá realizar un interrogatorio breve con el único fin de presentar al testigo o perito, confirmar la precisión y la integridad de la(s) declaración(es) testimoniales o de el(los) informe(s) pericial(es), y ofrecer cualquier corrección a la(s) declaración(es) testimoniales o de el(los) informe(s) pericial(es) que pudiera ser necesaria. La parte contraria contrainterrogará al testigo o al perito. A partir de entonces, la parte que presenta al testigo o perito tendrá derecho a realizar repreguntas que se deberán limitar al alcance del contrainterrogatorio.
- 17.8. Antes de su interrogatorio, los testigos fácticos no deberán estar presentes en la sala de audiencias; discutir los argumentos orales o el testimonio de cualquier otro testigo que haya testificado previamente; leer cualquier transcripción de los argumentos orales o testimonio oral; o escuchar o ver cualquier grabación de audio o video de los argumentos orales o el testimonio oral. Estas restricciones no aplicarán a los representantes de una Parte que no vayan a testificar.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

- 17.9. No obstante el párrafo anterior, antes de su interrogatorio, un testigo fáctico que sea una Parte y cualesquiera representantes de una Parte que testifiquen podrán estar presentes en la sala de audiencias durante las declaraciones de apertura de las Partes, se deberán retirar de la sala de audiencias después de las declaraciones de apertura, y deberán ser llamados para dar su testimonio antes de que se llame a testificar a cualesquiera otros testigos o peritos. Luego de dar su testimonio, un testigo fáctico que sea Parte y cualesquiera representantes de una Parte que testifiquen pueda permanecer en la sala de audiencias durante toda la audiencia.
- 17.10. Se permitirá a los peritos estar en la sala de audiencias en todo momento.
- 17.11. Otros asuntos relacionados con las audiencias serán acordados por las partes o decididos por el Tribunal habiendo consultado con las partes en la audiencia preliminar.
18. Audiencia Preliminar
- 18.1. Se celebrará una audiencia preliminar por vía telefónica, en una fecha que determinará el Tribunal previa consulta a las partes, entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes para resolver cualquier cuestión procesal, administrativa o logística pendiente en preparación a la audiencia.
19. Audiencia
Artículos 15(2) y 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
- 19.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos y, si correspondiera, para los alegatos orales.
- 19.2. La(s) audiencia(s) se llevarán a cabo en Washington, D.C., a menos que las partes acuerden otra cosa.
- 19.3. La(s) audiencia(s) se llevará a cabo por lo menos 45 días después de la entrega de la última presentación escrita.
- 19.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la(s) audiencia(s) para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 19.5. La(s) audiencia(s) serán abiertas al público.
- 19.6. A menos que las partes acuerden otra cosa, el tiempo total de la audiencia se dividirá en partes iguales entre las Partes, sujeto al tiempo que el Tribunal tenga la intención de reservarse para sí mismo para preguntas y otros asuntos. El tiempo deberá ser documentado y medido usando un reloj de ajedrez, siendo la Secretaria del Tribunal responsable de cronometrar el tiempo.

20. Grabación de las Audiencias y Sesiones

Artículo 25(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 20.1. Se realizarán grabaciones de audio y video de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio y video serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 20.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal en el transcurso del mismo día. El Secretariado se encargará de los servicios de estenógrafos.
- 20.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones finales de audio y video o de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”) luego de una revisión por dicho estenógrafo. Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

21. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costas

Artículo 38 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 21.1. En o antes de la audiencia preliminar, las partes indicarán su preferencia en cuanto a si se presentarán memoriales posteriores a la audiencia. Al concluir la audiencia, previa consulta con las partes, el Tribunal deberá decidir si se presentarán memoriales posteriores a la audiencia, y de ser así, su extensión, formato, contenido y fecha de presentación. No se podrán presentar pruebas adicionales junto con los memoriales posteriores a la audiencia, excepto con permiso de o a requerimiento del Tribunal.
- 21.2. Adicionalmente, al finalizar la audiencia, previa consulta con las partes, el Tribunal emitirá instrucciones sobre las declaraciones de costas de las partes.

22. Publicación

Artículo 32(5) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 22.1. Las partes consienten a la publicación, por parte del CIADI, del laudo y de cualquier resolución o decisión emitida en el marco del presente procedimiento.

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

En representación del Tribunal:

[firmado]

Prof. Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 23 de octubre de 2018

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

ANEXO A - Calendario Procesal

I. Fase Previa

Paso procesal	Plazo
Escrito de Demanda del Demandante	90 días (desde la fecha de la Resolución Procesal No. 1)
Solicitud de bifurcación de la Demandada	+ 15 días
Comentarios del Demandante a la Solicitud de bifurcación de la Demandada	+ 15 días
Decisión del Tribunal sobre la bifurcación del procedimiento	+ 15 días

II. Continuación del Procedimiento Arbitral

Opción I (el Tribunal rechaza la solicitud de bifurcación)

Paso procesal	Plazo
Contestación de la demanda por la Demandada	90 días (desde la fecha de la notificación de la Decisión del Tribunal sobre la bifurcación)
Solicitud de exhibición de documentos por las Partes	+ 21 días
Contestación y objeciones de las Partes a la solicitud de exhibición de documentos	+ 15 días
Réplica de las Partes a las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos	+ 7 días
Exhibición voluntaria de las Partes de los documentos solicitados	30 días (desde la fecha de la solicitud de exhibición de documentos)
Decisión del Tribunal sobre las objeciones de las Partes a la solicitud de exhibición de documentos	+ 15 días

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)

Resolución Procesal No. 1

Exhibición por las Partes de los documentos ordenados por el Tribunal	+ 21 días
Réplica del Demandante	+ 60 días (desde la fecha de la finalización de la etapa de exhibición de documentos)
Dúplica de la Demandada	+ 60 días
Conferencia telefónica entre las Partes y el Tribunal Arbitral para la organización de la Audiencia	A definir
Audiencia	A definir. Al menos 45 después de la fecha de la presentación del último escrito
Presentación por las Partes de los escritos posteriores a la audiencia (si procede) y de las declaraciones de cotos	A definir

Opción II (Decisión favorable a la bifurcación)

Paso procesal	Plazo
Memorial de la Demandada sobre objeciones a la jurisdicción	60 días (desde la fecha de la notificación de la Decisión del Tribunal sobre la bifurcación)
Solicitud de exhibición de documentos por las Partes	+ 21 días
Contestación y objeciones de las Partes a la solicitud de exhibición de documentos	+ 15 días
Réplica de las Partes a las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos	+ 7 días
Exhibición voluntaria de las Partes de los documentos solicitados	30 días (desde la fecha de la solicitud de exhibición de documentos)

Michael Anthony Lee-Chin c. República Dominicana
(UNCT/18/3)
Resolución Procesal No. 1

Decisión del Tribunal sobre las objeciones de las Partes a la solicitud de exhibición de documentos	+ 15 días
Exhibición por las Partes de los documentos ordenados por el Tribunal	+ 21 días
Memorial de Contestación del Demandante sobre la jurisdicción	+60 días (desde la fecha de la finalización de la etapa de exhibición de documentos)
Réplica de la Demandada sobre la jurisdicción	+45 días
Dúplica del Demandante sobre la jurisdicción	+45 días
Conferencia telefónica entre las Partes y el Tribunal Arbitral para la organización de la Audiencia	A definir
Audiencia	A definir. Al menos 45 días después de la fecha de la última presentación escrita
Presentación por las Partes de los escritos posteriores a la audiencia (si procede) y declaraciones sobre las costas	A definir
Decisión del Tribunal sobre la jurisdicción	A definir
Si el Tribunal decide que tiene jurisdicción, fijación del calendario para la fase de méritos en consulta con las Partes a partir de lo dispuesto en la Opción I	A definir